

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de Abril de 2025

A LA

**COMISIÓN DIRECTIVA DE FETEMBA
FEDERACIÓN DE TENIS DE MESA DE BUENOS AIRES**

PRESENTE

REF: RESOLUCIÓN 3/2025

De nuestra mayor consideración:

Por la presente y ante la apelación del Sr. Francisco Román PAGANO a la Resolución N° 2/2025 emitida este 10 de abril del año en curso cumple en informarle la presente resolución.

CONSIDERANDOS

Que el Reglamento del Tribunal de disciplina (RTD) aprobado en el año 2018 resulta de aplicación a todos los participantes directos e indirectos de las competencias organizadas en el marco de la Federación de Tenis de Mesa Ciudad de Buenos Aires y Conurbano (FETEMBA) y las normas allí previstas son de aplicación a todas las faltas de disciplina o infracciones, producidas antes, durante y después de cada competencia o como consecuencia de ella.

Que el Art. 4º del RTD establece que sólo serán apelables los fallos que impusieran suspensiones de más de un año; descalificación de la competencia y/o pérdida de la categoría; y desafiliación o expulsión de la Federación.

Que la pena establecida en la Resolución N° 2/2025 no resulta apelable en virtud de los parámetros fijados en el Art. 4º del RTD.

Sin perjuicio de ello cabe señalar que dentro de los informes elevados a este Tribunal no se encuentra sanción alguna por el partido entre el recurrente y la jugadora Camila Pérez, pero si se encuentra una tarjeta amarilla y una tarjeta amarilla y roja por el partido que tuvo con el jugador Alejandro Marginet.

Asimismo consultado el Sr. Rafael Mallea sobre la conversación que tuvo con el recurrente, el mismo niega haber hecho una promesa específica de solo computar una tarjeta amarilla.

Que no se encuentra acreditada una presunta imparcialidad de parte de la veedora interviniente Sra. Maitena Mendez, toda vez que tanto el Sr. Alejandro Marginet como el recurrente fueron sancionados con idéntica cantidad de tarjetas por conductas similares ocurridas durante su partida.

Que al no estar reunidos los extremos objetivos y esenciales para que proceda el recurso impetrado, no corresponde la conformación de un Tribunal especial al efecto de su tratamiento.

Que el Tribunal de Disciplina se ha conformado en los términos del Art. 1º del RTD a los efectos del dictado de la presente Resolución.

Que la presente medida se toma en el marco de las atribuciones conferidas por el Art. 3º del RTD aprobado en el año 2018.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

- 1) Rechazar el recurso de apelación contra la Resolución N° 2 del 10 de abril del 2025 incoado por el Sr. Francisco PAGANO por no estar cumplidos los extremos del Art. 4º del Reglamento del Tribunal de Disciplina aprobado en el año 2018.
- 2) Solicitar a la Comisión Directiva de FETEMBA la comunicación al apelante de la presente resolución, haciéndole saber que la vía administrativa se encuentra agotada.

DARIO A. FLORIO JAVIER HUREVICH GABRIEL CARNEVALE

SEBASTIAN ROSSI GISELA MAZZARELLO

